



DECRETO ALCALDICIO N° 0004439

Quintero, 14 DIC. 2016

VISTOS:

La necesidad de contar con un instrumento que regule la actividad referida a la instalación y funcionamiento de la Feria de Las Pulgas de la comuna de Quintero.

El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 129 de fecha 15 de junio de 2016.

Las atribuciones que me confiere el DFL N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- SE APRUEBA en todas sus partes la siguiente Ordenanza Municipal de la Feria de Las Pulgas de Quintero:

ORDENANZA FERIA DE LAS PULGAS DE QUINTERO

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones de la presente ordenanza regularán la instalación y funcionamiento de la Feria de Las Pulgas de la comuna de Quintero, en un bien nacional de uso público y de administración Municipal.

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Feria de Las Pulgas: Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza, entre comerciantes de ferias de las pulgas y consumidores.

Comerciante de La Feria de Las Pulgas: Persona natural que amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en el lugar destinado para la Feria de Las Pulgas.

Titular: Es la persona autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

Permiso Municipal: Es el documento extendido por la Municipalidad que acredita que una persona pagó los derechos exigidos para el ejercicio del comercio.

Comiso o Decomiso: Es la requisición que se realiza al comerciante de su mercadería, instalación o elementos de trabajo, por trasgresión a las normas.

Puesto de Las Ferias de Las Pulgas: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso de uso precario.

Agrupación de Comerciantes de la Feria de Las Pulgas: Persona jurídica que adopten todos o parte de los comerciantes de una feria de las pulgas, que puede adoptar la forma de una asociación gremial o un sindicato de trabajadores independientes. En ningún caso podrá constituirse como organización comunitaria funcional.

Dichas agrupaciones podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, que digan relación con acciones de capacitación, promoción de empleo, de fomento productivo y de información de interés común en el ámbito local que pueden realizar las entidades edilicias, ya sea directamente, o con otros órganos de la Administración del Estado.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos de funcionamiento, Bien Nacional de Uso Público y derecho de aseo, los cuales deben realizarse solamente en Tesorería de la Municipalidad.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3: La Feria de Las Pulgas se ubicará en los lugares destinados por la Municipalidad, los cuales deben ser fijados mediante Decreto Alcaldicio, que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos.

Sin embargo, la Municipalidad podrá decretar el traslado de la feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad, lo anterior, previa entrega de información a la agrupación de la Feria de Las Pulgas.

Artículo 4: Existirá un Registro Especial de La Feria de Las Pulgas, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensiones y ubicación de estos, nombre del delegado y directorio de la agrupación que los represente. Esta base de datos deberá contener: Nombre- Rut- Giro Comercial de cada feriante.

El Registro Especial de Ferias de Las Pulgas estará a cargo del Departamento de Patentes Comerciales, visado por la Directora de Finanzas de la Municipalidad y la Encargada de Rentas.

Se deberá entregar una copia actualizada de este registro, y sus modificaciones, a Carabineros de Chile y a la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patentes Municipales, y a la organización de la Feria de Las Pulgas.

Artículo 5: La zona de la feria de las pulgas deberá ser fijada mediante Decreto Alcaldicio, no pudiendo instalarse ni circular comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización de esta Ordenanza.

Artículo 7: El Número máximo de puestos de La Feria de Las Pulgas será determinado por la Municipalidad.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 8: Los puestos de la feria de las pulgas tendrán las siguientes dimensiones: 3 metros de frente por 3 metros de fondo, su altura máxima será de 3 metros. La estructura será de toldos metálicos, desarmable, con un color uniforme para toda la feria. La fiscalización respecto al cumplimiento de las dimensiones y diseño de los puestos estará a cargo del Departamento de Patentes Comerciales con la colaboración de la Dirección de Obras de La Municipalidad.

Los puestos deberán ser todos de iguales características y dimensiones, así como el color de los toldos, de tal manera que se vea una feria homogénea y ordenada.

Artículo 9: Los puestos de la Feria de Las Pulgas deberán contar con un letrero, el cual deberá ser de 25 por 30 centímetros, indicando el nombre del titular del puesto y el número asignado de su puesto. Este letrero deberá estar en un lugar visible para el público y los inspectores municipales.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS

Artículo 10: La distribución de los puestos de la Feria de Las Pulgas, estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Patentes Comerciales. En caso de nuevos puestos se tomara en consideración la antigüedad de la postulación respectiva, estando a cargo de su distribución el Departamento de Patentes Comerciales.

Artículo 11: Los comerciantes de la Feria de Las Pulgas, deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado y con el rubro autorizado en el permiso municipal, quedando prohibido o siendo causal de caducidad de su puesto, el comercio clandestino, o servir de reductores o receptores de productos de origen ilícito.

TITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 12: Los comerciantes de la feria de las pulgas deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

Artículo 13: La instalación de los puestos de las ferias de las pulgas deberá iniciarse a partir de las